



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00078-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.038-8
DEMANDADO: JOSÉ MARIO SUÁREZ MENDOZA C.C. 72.348.284

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El doctor **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.881.254 y Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ARFI ABOGADOS S.A.S** (Nit. 800.093.862-2), en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** (Nit. 900.948.121-8), endoso conferido como apoderados especiales de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 890.903.938-8, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **JOSÉ MARIO SUÁREZ MENDOZA**, a su vez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.348.284, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000087625, garantizadas mediante hipoteca constituida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 040-9856 a través de la Escritura Pública No. 2.333 del 5 de diciembre de 2019 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE** al señor **JOSÉ MARIO SUAREZ MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 72.348.284, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, mediante endosatario en procuración Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado con C.C. 80.881.254 y T.P. 230.400 del C.S. de la J., como representante legal de **ARFI ABOGADOS S.A.S.** (Nit. 800.093.862-2), las siguientes sumas por concepto del Pagaré No. 90000087625:

- a) Por valor de la Cuota No. 15 vencida el 19 de abril de 2021, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.538.513, 93 M/CTE).**
- b) Por valor de la Cuota No. 16 vencida el 1° de mayo de 2021, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.538.513, 93 M/CTE).**

- c) Por valor de la Cuota No. 17 vencida el 1° de junio 2021, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.538.513, 93 M/CTE)**.
- d) Por valor de la Cuota No. 18 vencida el 1° de julio 2021, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.538.513, 93 M/CTE)**.
- e) Por valor de la Cuota No. 19 vencida el 1° de agosto de 2021, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.538.513, 93 M/CTE)**.
- f) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$143.975.862,68 M/CTE)**, por concepto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda.
- g) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase al Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado con C.C. 80.881.254 y T.P. 230.400 del C.S. de la J., como representante legal de **ARFI ABOGADOS S.A.S.** (Nit. 800.093.862-2), la calidad de endosatario en procuración de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** (Nit. 890.903.938-8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 80 HOY 17 DE MAYO DE 2.022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafeb4c3b7c502f3e7970e22c3e57de959f751b90cd770af0708e3d1ba5c8e40**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>